



CPTSPR | COLEGIO DE PROFESIONALES
DE TRABAJO SOCIAL
DE PUERTO RICO
1940

Memorial Explicativo Proyecto del Senado 86

Hon. Roxanna I. Soto Aguilú
Presidenta Comisión de lo Jurídico
Senado del Gobierno de Puerto Rico

Saludos cordiales. Comparece ante usted, mediante este memorial explicativo, el Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico (en adelante CPTSPR), por conducto de su presidenta Lydael M. Vega Otero para exponer nuestros comentarios y recomendaciones respecto al Proyecto del Senado 86 (en adelante P. del S. 86). Nuestra institución cuenta con 85 años de existencia y se creó al amparo de la Ley 171 del 11 de mayo de 1940, agrupa a profesionales del trabajo social alrededor de todo Puerto Rico. Representamos una profesión comprometida con la democracia participativa, la justicia social y el enfrentamiento de la desigualdad e inequidad social. Así también, fundamentamos nuestra acción ético-política en la defensa y ampliación de los derechos humanos.

Nuestro accionar profesional está regulado por los principios y valores esbozados en nuestro Código de Ética Profesional, entre los cuales se destacan: la dignidad de las personas; justicia social, derechos humanos y equidad; democracia; solidaridad, entre otros (CPTSPR, 2017). Asumiendo nuestra responsabilidad de mantener un rol activo en la discusión pública del país y las problemáticas que enfrentan las diversas poblaciones, exponemos nuestra posición sobre este proyecto, que tiene el propósito de enmendar los Artículos 2.4, 2.5 y 2.7 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como *Ley de Prevención en Intervención con la Violencia Doméstica*, según enmendada, a los fines de

“permitir la aceptación de una copia electrónica de la certificación del diligenciamiento emitida por un agente del orden público o un alguacil; para requerir que la persona citada a comparecer a una vista proporcione su información de contacto; para establecer que la

extensión de una orden de protección no se considerará como una nueva expedición de la orden y otros fines relacionados”.

Como gremio profesional, nos posicionamos firmemente a favor de todas aquellas iniciativas que promuevan el bienestar de las personas. En particular, apelamos a la responsabilidad del Estado en la creación y disponibilidad de los recursos necesarios para garantizar que las personas sobrevivientes de violencia de género puedan vivir sin temor a ser re victimizadas y tengan pleno acceso a la justicia. Si bien este proyecto legislativo busca enmendar algunos de los artículos contenidos en la Ley Núm. 54-1989, queremos subrayar la importancia de reconocer la complejidad y los múltiples desafíos que implica esta problemática social. Cualquier intervención en este ámbito debe considerar un enfoque integral, sensible y comprometido con los derechos humanos.

Según datos del Negociado de la Policía de Puerto Rico, hasta el 31 de marzo de 2025 se han reportado **1,833 incidentes** de violencia doméstica. En comparación, durante todo el año 2024 se registraron **9,043 casos**. En cuanto a los feminicidios, en 2024 se documentaron **24**, mientras que en lo que va de 2025, se han investigado y confirmado **6** feminicidios. En lo relativo a las Órdenes de Protección, durante el año fiscal 2023-2024 se procesaron un total de **10,943 solicitudes**. De estas, **6,748** se expidieron de manera ex parte y 6,115 resultaron en órdenes finales. En el actual año fiscal 2024-2025, hasta septiembre de 2024 —es decir, durante los primeros tres meses del periodo— ya se habían procesado **2,873 solicitudes**. Estas cifras reflejan una realidad alarmante y reafirman la necesidad de reforzar las políticas públicas, los recursos institucionales y las estrategias de prevención y atención integral para combatir la violencia de género en todas sus formas.

Según información recopilada por la Casa Protegida Julia de Burgos, en Puerto Rico se registran anualmente más de **20,000 casos de violencia de género**, a pesar de tratarse de un delito tipificado y penalizado con cárcel. Dentro de esta alarmante cifra, se estima que aproximadamente el **60 % de las mujeres casadas han sido víctimas de maltrato conyugal**, y que un **97 % de las víctimas de violencia doméstica son mujeres**. Por su parte, el Observatorio de Equidad de Género reportó que el año **2024 cerró con 81 feminicidios** confirmados, lo que representa un **incremento del 59 %** en comparación con el año 2019. Este aumento pone en

evidencia el agravamiento del problema y la necesidad de reforzar los mecanismos de prevención, atención y protección para las mujeres y personas vulnerabilizadas ante la violencia de género.

Para fines de las enmiendas propuestas, resulta de vital importancia considerar las circunstancias específicas de las personas víctimas/sobrevivientes que se encuentran recibiendo servicios en albergues, particularmente en lo que respecta a su seguridad y confidencialidad. Las personas sobrevivientes de la violencia de género se encuentran en situaciones de alto riesgo, por lo que cualquier disposición legal o administrativa debe tomar en cuenta las limitaciones que enfrentan dentro de estos espacios protegidos. Es indispensable que los procesos relacionados —como notificaciones, comparencias y comunicaciones electrónicas— se manejen con especial sensibilidad, garantizando que no se exponga su ubicación ni se vulneren sus derechos. Además, es necesario asegurar que las disposiciones contempladas en las enmiendas sean viables dentro del contexto de los albergues, sin imponer cargas adicionales o requerimientos difíciles de cumplir dadas las limitaciones propias de estos espacios.

Por otro lado, conocemos el funcionamiento del Centro de Operaciones y Procesamiento de Órdenes de Protección (COPOP), a través del cual se centraliza toda la operación relacionada con el diligenciamiento efectivo de órdenes de protección y el establecimiento de patrullaje preventivo. Este sistema, que funciona como un **Registro Integral Digital**, quedó establecido bajo la **Ley Núm. 420 -2000, según enmendada, Ley de Archivo Electrónico de Órdenes de Protección**. De igual modo, la aplicación **COPOP** crea un perfil enfocado en la persona a quien se le diligenciará la orden (parte peticionada) en las 13 áreas policíacas. Actualmente el COPOP cuenta con una Unidad de Violencia de Género en seis de las áreas, con la proyección de implementar el sistema a todas las áreas policiales. Para realizar el trabajo, el COPOP cuenta con un equipo de **23 empleados(as)**, compuesto por: 14 agentes, 4 profesionales del trabajo social, 4 personas encargadas del apoyo en la entrada de datos, y 1 manejador(a) del proyecto.

Como resultado de lo anteriormente expuesto, se presentan las siguientes **recomendaciones al presente proyecto:**

1. **Establecer de forma clara y precisa la información que se recopilará en la hoja de información personal**, garantizando la confidencialidad y el uso exclusivo de dichos datos para los fines establecidos en el proceso.
2. **Delimitar de manera detallada el procedimiento para canalizar las certificaciones electrónicas a través del Centro de Procesamiento de Órdenes de Protección (COPOP)**, asegurando así la trazabilidad y eficiencia del proceso.
3. **Resulta fundamental establecer procedimientos puntuales y diferenciados para el proceso de diligenciamiento en aquellos casos en que las personas peticionarias y peticionadas no cuenten con acceso a tecnología, como teléfonos celulares o correos electrónicos.** Este tipo de limitación tecnológica no debe convertirse en un obstáculo para garantizar la seguridad y protección de las personas víctimas/sobrevivientes. Por el contrario, el sistema debe prever alternativas viables, ágiles y seguras que permitan cumplir con las notificaciones y el seguimiento sin poner en riesgo a quienes han solicitado protección.
4. **Brindar orientación y capacitación a los(as) funcionarios(as) involucrados(as)**, con el fin de garantizar el manejo adecuado de los procesos, la protección de los derechos humanos y la correcta implementación de las herramientas propuestas.
5. **Garantizar los recursos humanos y fiscales necesarios** para asumir y dar continuidad a las funciones propuestas mediante esta enmienda es una medida fundamental para asegurar la efectividad y sostenibilidad de las políticas públicas. Es crucial que se destinen los recursos adecuados tanto en personal especializado como en presupuesto, de modo que se puedan implementar y mantener las iniciativas de manera eficiente, brindando el apoyo necesario para atender la violencia de género y garantizar la protección de las personas sobrevivientes de manera efectiva.
6. **Otro aspecto indispensable es el desarrollo de una campaña de orientación dirigida a la comunidad en general**, con el propósito de informar de manera clara y accesible sobre las enmiendas realizadas a esta ley. Dicha campaña debe incluir contenido educativo sobre los derechos de las personas sobrevivientes, los mecanismos de protección disponibles, y los procedimientos actualizados, utilizando diversos medios de comunicación y formatos inclusivos que aseguren el alcance a toda la población, incluyendo comunidades vulnerabilizadas o de difícil acceso.

7. Con relación al Artículo 2.4 - Notificación:

(a) En la citación, el Tribunal apereibirá a las partes de su obligación de proveer, **en o antes de tres días** [de forma inmediata], un correo electrónico válido, su dirección físicas y postal, y un número telefónico para ser contactado, so pena de encontrarlos incurso en desacato.

Sumado a este mecanismo, es crucial garantizar el **cumplimiento de los protocolos y procedimientos ya existentes**, como el *Protocolo Intergubernamental para Coordinar la Respuesta, Orientación e Intercambio de Información para la Atención de Personas Sobrevivientes de Violencia de Género en Situaciones de Violencia Doméstica*. Este protocolo tiene como objetivo proporcionar una **respuesta efectiva y oportuna** en un entorno libre de discriminación, priorizando las necesidades y preocupaciones de cada persona sobreviviente de violencia de género. Firmado en 2022, este protocolo aún **no se ha implementado**, lo que representa un obstáculo significativo para el avance de la protección y atención integral de las víctimas. Es esencial que se tomen medidas inmediatas para asegurar su implementación, con el fin de ofrecer un apoyo adecuado y accesible a las víctimas/sobrevivientes de la violencia doméstica.

Como siempre, nos reiteramos a la disposición de la Legislatura para colaborar en toda iniciativa que garantice la dignidad humana y los derechos de todos, todas y todes.

Respetuosamente sometido,



Lydael M. Vega Otero
Presidenta Junta Directiva
Colegio Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico¹
11 de abril de 2025

¹ Con la colaboración de Bárbara G. Umpierre García.

Referencias:

Centro de Operaciones y Procesamiento de Órdenes de Protección (COPOP).

<https://www.policia.pr.gov/centro-de-operaciones-y-procesamiento-de-ordenes-de-proteccion-copop>

Moscote, E. (15 de febrero de 2025). Crisis de violencia de género en Puerto Rico: ¿hacemos lo suficiente? Behealth.

<https://www.behealthpr.com/crisis-de-violencia-de-genero-en-puerto-rico-hacemos-lo-suficiente/>

Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada. Ley para la prevención e intervención con la violencia doméstica. www.bvirtualogp.pr.gov

Ley Núm. 420 de 16 de octubre de 2000, según enmendada. Ley de Archivo Electrónico de Órdenes de Protección. www.bvirtualogp.pr.gov

Negociado de la Policía de Puerto Rico. (s.f.). Estadísticas violencia doméstica.

<https://www.policia.pr.gov/estadisticas>